

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VEGA CUNDINAMARCA

Pertenencia: 25402 40 89 001 2016 00200 00
Demandante: CLAUDIA PATRICIA MORALES
Demandado: CARMEN ELISA PRIETO MORALES Y OTROS

La Vega, Cundinamarca, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Se encuentra que el curador ad litem designado se notificó de la demanda y presentó contestación extemporánea de la misma, por lo que se tendrá por no contestada por parte de éste.

Dado que, por auto de 28 de abril de 2017 se dispuso dar trámite a las excepciones propuestas por el señor Castañeda Benavides, una vez se integrara a la demanda todos los demandados, se dispondrá por secretaria se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 370 del Código General del Comercio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VEGA

DISPONE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte del *curador ad litem* designado.

SEGUNDO: A las excepciones propuestas por ELBERT CASTAÑEDA BENAVIDES, désele el trámite dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nayla Johana Alfonso Mogollón', written over a horizontal line.

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA VEGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 31

Hoy **6 de julio de 2020**

ANA LUCÍA MUÑOZ ARTUNDUAGA
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA VEGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 31

Hoy **6 de julio de 2020**

ANA LUCÍA MUÑOZ ARTUNDUAGA
Secretaria